

CONSTANCIA: Marinilla Antioquia, 4 de octubre de 2021. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le sustituyó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. Así mismo, consultado el Registro Nacional de Abogados- URNA, se encuentra que tiene registrado el siguiente correo electrónico stobon@enfoquejuridico.com .



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA
ESCRIBIENTE**

Constancia.

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompañar la gestión del despacho con su planta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hace necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	VICTOR DANIEL PALACIO GRACIANO
DEMANDADO	ASFALTO Y HORMIGÓN S.A y otros
RADICADO	05 440 31 13 001 2018 00132 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA, REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el memorial allegado por la apoderada de la entidad Asfalto y Hormigón, mediante la cual presenta renuncia al poder a ella conferido. En tal orden, se acepta la renuncia al poder presentada por la Doctora Cristina Aristizábal Johnson TP. 270.140 del CS de la J, apoderada de la entidad codemandada.

Pues bien, teniendo en cuenta que el memorial de renuncia se presentó el 23 de agosto del presente año, conforme al artículo 76, inciso 4° del CGP, se entiende efectiva la renuncia al poder.

Así las cosas, se requiere a la entidad Asfalto y Hormigón S.A., para que constituya un nuevo apoderado.

De otro lado, en concordancia con el memorial obrante a ítem No. 33 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 75 del CGP, se acepta la

sustitución que se hace a favor del abogado SANTIAGO TOBÓN ISAZA T.P. 306.241 del CS de la J y se le reconoce personería para que actúe en nombre y representación de Seguros Generales Suramericana S.A., con las mismas facultades conferidas en el poder inicial. A su vez, se tendrá como dirección electrónica del togado, stobon@enfoquejuridico.com . Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, y como quiera que no se puede llevar a cabo la audiencia programada para el pasado 30 de septiembre, se fija como fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 CGP, para el día **3 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:30 A.M.**

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnológica que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73f66d08fa728ed14523b1ba83c3761669256755b66378f79206e694307949c**

Documento generado en 31/01/2022 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>